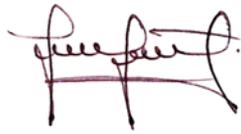


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Recibido en la fecha del reparto, se radica bajo la partida No. 2022-0018 y pasa al Despacho de la señora Juez, para lo que estime legal resolver. Bucaramanga, dieciocho (18) de abril dos mil Veintidós (2022).



LIGIA ESTHER LONDOÑO TORRES

Secretaria

**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril dos mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE para darle el trámite respectivo a la acción de tutela instaurada por la señora ZULY ELIANA RODRIGUEZ JAIMES, identificada con la C.C. Nro. 1.095819559 de Floridablanca, contra la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, tendiente a que se protejan los derechos fundamentales a la Igualdad, Trabajo y Acceso a cargos públicos por Mérito.

Como consecuencia de la admisión de la presente acción de tutela el Despacho dispone, NOTIFICAR por el medio más expedito a los Representantes Legales de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a la parte accionante, poniendo de presente a los entes accionados el texto de la acción de tutela y sus anexos. en especial la pretensión de la misma, a fin de que dichas entidades ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Así mismo se solicita a los accionados que suministren toda la información que consideren conveniente y sea del conocimiento del despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar una presunta violación de los derechos fundamentales enunciados en precedencia de la señora ZULY ELIANA RODRIGUEZ JAIMES, además para que con la contestación de la presente tutela alleguen la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 solicítense a las entidades accionadas que dentro del término máximo de dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, rindan un informe acerca de los hechos de la presente acción de tutela, adjuntando las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Igualmente se ordena VINCULAR al jefe de Talento Humano de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA; así como a los provisionales que a la fecha ocupen en provisionalidad y/o encargo

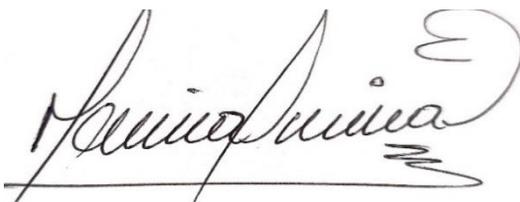
aquellas vacantes denominadas AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 3 Y CODIGO 440, GRADO 3 DEL NIVEL ASISTENCIAL DE LA CONVOCATORIA DE MERITOS 441-2017 de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA quienes igualmente deberán ser notificados del presente trámite de tutela por conducto de la Oficina de Talento Humano de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para que dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, si a bien tienen se pronuncien al respecto.

Así mismo se ordena vincular a las personas que integran la lista de elegibles que fue conformada finalmente por la CNSC el 11 de mayo de 2020 mediante Resolución Nro. CNSC-20182230064495 y a los participantes de la convocatoria Nro. 441 de 2017 que concursaron por el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 440 GRADO 3 y en especial a los elegibles pertenecientes a la lista de elegibles Resolución Nro. CNSC 20202320054635 del 11 de mayo de 2020. En virtud de lo anterior se ORDENA a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, PUBLIQUE en su página Web el contenido del presente auto, al igual que texto de la demanda con el fin de que los integrantes de las listas de elegibles precitadas puedan intervenir en el presente trámite ejerciendo sus derechos de contradicción y defensa.

Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso, advirtiendo a las entidades accionadas y vinculadas que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19,20 y 52 Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,



MARÍA EUGENIA CALDERÓN ESPEJO